



Xalapa, Ver., a 30 de octubre de 2007

CENTRO DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DEL CINIF
BOSQUE DE CIRUELOS 186, PISO 11
FRACC. BOSQUES DE LAS LOMAS
C.P. 11700, MEXICO D. F.
contacto.cinif@cinif.org.mx

ASUNTO: comentarios auscultación NIF B-15
REFERENCIA: **023-08**

En atención a la invitación emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) convocando a la presentación de comentarios al proyecto de Normas de Información (NIF) en su proceso inicial de auscultación, en este caso a la NIF B-15 **Conversión de monedas extranjeras, Norma Particular aplicable a los Estados Financieros en su conjunto**, exponemos lo siguiente:

A LOS ASPECTOS INTRODUCTORIOS:

1. En esta sección se expone la necesidad de revisión, adecuación y actualización de la normatividad establecida con la intención de converger con la NIIF vigente, por lo que, de acuerdo a lo expresado, da lugar a la adopción de criterios contables establecidos en la NIC 21. Aspectos que nos han motivado reflexionar acerca de:
 - a. Si en el párrafo IN5 se precisa que esta NIF...*provee normas para el reconocimiento de las transacciones en moneda extranjera y la conversión de los estados financieros de una operación extranjera...*, aspectos que se mantienen y resaltan en el posterior desarrollo, cabe sugerir que la denominación de NIF incluya el término Reconocimiento en su título precisando desde su presentación los objetivos: RECONOCIMIENTO Y CONVERSION DE MONEDAS EXTRANJERAS.
 - b. Por otra parte, cuando se ratifica el fundamento del proyecto en los postulados básicos de sustancia económica y entidad económica se destaca en los párrafos IN8 e IN10:



- “... considerar que la entidad informante y las operaciones extranjeras forman una sola entidad económica cuya **información debe presentarse en una sola moneda**”,
- “...el reconocimiento contable de una operación extranjera debe cumplir con varios criterios; uno de ellos señala que la misma sea cuantificable en términos monetarios confiablemente; otro que debe estar acorde con su sustancia económica. Al respecto, la NIF B-15 requiere que **las operaciones realizadas** por una entidad **deben reconocerse con base en su moneda funcional**, debido a que por sustancia económica es la que refleja las transacciones, eventos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma”.

Argumentos que mantienen el énfasis, planteado desde el inicio por el CINIF, en los aspectos económico y global, quedando una norma que no destaca con precisión en su redacción el espacio de su aplicación.

Resultaría conveniente afirmar el posicionamiento espacial de las entidades sujetas a estas normas, que son emitidas por un organismo como el CINIF cuya función y responsabilidad es la...emisión de normatividad contable en México... y para México, aun cuando sean adaptación de Normas Internacionales, que por su propia naturaleza tienen un carácter neutral en cuanto a la territorialidad de su aplicación.

Esto permitiría que las disposiciones y criterios para el reconocimiento o conversión de monedas extranjeras, convergentes con las disposiciones internacionales, se ubiquen a partir y en relación con México, donde la moneda de registro es obligatoriamente el peso y a partir de ello proceder con la redacción de la norma aplicable en los casos de transacciones u “operaciones” extranjeras.

A LOS ASPECTOS NORMATIVOS

OBJETIVO

2. En el objetivo establecido en el párrafo 1 se presenta la posibilidad de precisar lo mencionado en nuestra reflexión del punto 1b) anterior:

Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas de conversión, presentación y revelación para el reconocimiento contable de las transacciones en moneda extranjera **de entidades económicas mexicanas** y de los estados financieros de una **entidad** extranjera que incluye la conversión de la información financiera de cualquier entidad cuya moneda de informe sea distinta a la funcional



El mismo párrafo da lugar a Incluir la propuesta de revisión del término “operaciones” que con más amplitud se refiere en los siguientes apartados.

DEFINICIÓN DE TERMINOS

- Tomando en cuenta el contenido de la sección y considerando que generalmente por **definición** se comprende: **2. f. Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial**, o **4. f. Declaración de cada uno de los vocablos, locuciones y frases que contiene un diccionario**¹, el subtítulo asignado a esta sección parece incongruente por tratarse de la presentación de conceptos, sugiriéndose el empleo del vocablo **glosario**².
- El párrafo 5 inciso a) describe como:

Efecto por conversión: “...la diferencia resultante de convertir información financiera de la moneda funcional a la moneda de informe”, mientras que en el inciso c) establece:

Fluctuación cambiaria o diferencia en cambios – es la diferencia resultante de:
i) convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando diferentes tipos de cambio; y ii) la diferencia resultante de convertir información financiera de la moneda de registro a la moneda funcional.

en tanto que en la NIC 21 encontramos como única equivalencia.

Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes

Termino de la norma internacional que consideramos es mas adecuado y genérico

- El concepto expresado para el término **entidad informante** en el inciso b) del párrafo 5, en nuestra apreciación presenta otro ejemplo susceptible de precisión, atendiendo a la materia de la norma, en cuanto a ¿qué entidades son las sujetas a esta norma?: todas las emisoras de información o solo las entidades mexicanas que emitan los estados financieros
- Consideramos que el proceso de revisión de la norma es propicio para enmendar palabras que probablemente en el propósito de evitar extrema redundancia se

¹ Real Academia Española

² I. m. Catálogo de palabras oscuras o desusadas, con definición o explicación de cada una de ellas.
Real Academia Española



adoptan, como es en nuestra opinión el de “**operaciones** extranjeras” que el inciso i) del párrafo 5 presenta como sigue;

“**Operación** extranjera – **es una entidad** cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad informante. Para estos propósitos **puede ser una subsidiaria, asociada, sucursal, un negocio conjunto o cualquier otra entidad** que utilice una moneda de informe distinta a su moneda funcional (por ejemplo, una entidad mexicana cuya moneda de informe es el dólar y la moneda funcional es el peso)”.

En tanto que la traducción de la NIC 21 emplea como término equivalente:

“**Negocio en el extranjero** es toda entidad dependiente, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa”

Por otra parte la palabra **operación** se comprende y asocia mas a una actividad que a una entidad o unidad jurídica o económica, por lo que se sugiere cambiarlo por una palabra más representativa como puede ser **ENTIDAD** o **UNIDAD**

Entidad extranjera – **es una unidad económica y/o jurídica** cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad informante. Para estos propósitos **puede ser una subsidiaria, asociada, sucursal, un negocio conjunto o cualquier otra entidad** que utilice una moneda de informe distinta a su moneda funcional (por ejemplo, una entidad mexicana cuya moneda de informe es el dólar y la moneda funcional es el peso).

Cabe agregar que de aceptarse la sugerencia se favorecería la claridad a lo establecido en otros incisos como el p) **Transacciones en moneda extranjera** – *son las **operaciones** realizadas por la entidad informante, cuyo importe se denomina o se realiza en una moneda extranjera.*

7. Destaca la importancia que en diferentes secciones de la NIF tiene el término “**entorno económico primario**”, sin que en el apartado de DEFINICIÓN DE TÉRMINOS se encuentre su explicación o concepto, a menos que como tal se considere la descripción que se hace en el inciso a) de párrafo 7.

“el **entorno económico primario** en el que opera, que **normalmente es** aquél en el que principalmente genera y utiliza efectivo”;

Caso en el que sugerimos se incorpore en esa sección.



APÉNDICES

8. Siendo el propósito de éstos ayudar a la comprensión de la norma encontramos conveniente ampliar la explicación en los supuestos de “La Española, S. A. de C. V.” en cuando a que:

“se dedica al arrendamiento de espacios inmobiliarios en un **edificio que adquirió en 500 euros** mediante un financiamiento otorgado principalmente por bancos españoles. **Los flujos de efectivo** de “La Española, S. A.” **son preponderantemente en dólares**, aún y cuando esta entidad **mantiene sus registros contables en euros**. Tomando como base lo anterior, la administración de la entidad informante ha determinado que el dólar es su moneda funcional, considerando los factores señalados en esta NIF.

La Española, entidad informante, ¿es una empresa mexicana con operaciones en España? o ¿es una entidad económica constituida de acuerdo a las disposiciones españolas con operaciones en España?, ¿dónde se encuentra ubicado el edificio?, si el edificio está en España ¿cómo se explica que los flujos de efectivo sean preponderantemente en dólares y no en euros?

Lo anterior surge en la consideración de la relevancia de la NIF que, como hemos expresado en otras ocasiones, además de cumplir con su estricto sentido normativo debe actuar como documento de difusión e instrumento didáctico,

CONSIDERACIONES GENERALES

9. Reiteramos nuestra apreciación respecto a tomar en cuenta que ésta es una propuesta para darle adecuación a la redacción de la norma contable en su aplicación en nuestro país, bajo la consideración de que evite la posibilidad de una contradicción en el enfoque que se percibe de estar trasladando la norma internacional a un contexto mexicano sin que se efectúe en su contenido una forma de resaltar su aplicación en un entorno nacional, como sería el caso de definición de términos donde en el inciso h del párrafo 5 se dice: **Moneda funcional** – es *normalmente la moneda del entorno económico primario en el cual opera cada entidad*

Concepto que no destaca en ningún momento el interés primario por las entidades económicas con ubicación en México, a quienes en su carácter de emisoras de Estados Financieros debe ir dirigida la aplicación y vigencia de la norma, no encontrando una explicación de porque no ser precisos para ubicarse en el entorno nacional.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA INSTITUTO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



Las aportaciones que esta propuesta haga deben ir mas allá de únicamente cambiar algunos términos, evitando la omisión de alguna contribución sustancial o significativa.

10. Asimismo, como efecto de la confronta con las disposiciones de la NIC 21, estimamos que ante la intención de adecuar y adoptar conceptos y términos que en ella se utilizan, será conveniente evaluar el aprovechamiento de los establecidos en su redacción original, cuando resulten más claros en su contenido.

INSTITUTO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
UNIVERSIDAD VERCRUZANA

C.P.C. GERARDO E. LEON HERNANDEZ
geleon@uv. mx

C. P. RAFAEL G. MORENO LUCE
ramoreno@uv.mx

**M.I. MA. DEL CARMEN GARCIA
GARCIA**
cgarcia@uv.mx

M.A. LEONEL LARA SERNA
leodenells@hotmail.com

L.E. ANA MARIA MOGOLLON GARCIA
anmoga3@uv.mx